



Asamblea General

Distr. general
24 de febrero de 2017
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
27º período de sesiones
1 a 12 de mayo de 2017

Recopilación sobre el Brasil

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones 5/1 y 16/21 del Consejo de Derechos Humanos, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. El informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos^{1 2}

2. El equipo de las Naciones Unidas en el país subrayó que el Brasil había ratificado la mayor parte de los instrumentos de derechos humanos y había incorporado los principios correspondientes en su legislación nacional. En cuanto a las recomendaciones pertinentes del segundo ciclo del examen periódico universal³, el equipo en el país declaró que el Gobierno llevaba esperando desde 2010 a que el Congreso Nacional ratificara la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189), el Convenio de la OIT sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación, 1948 (núm. 87) y el Convenio de la OIT sobre los Trabajadores con Responsabilidades Familiares, 1981 (núm. 156). También estaban pendientes de ratificación el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones⁴.

3. La oficina regional de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) para América del Sur había facilitado al Brasil asesoramiento técnico dirigido a fortalecer los mecanismos internacionales de derechos humanos y dar seguimiento a las recomendaciones del examen periódico universal y otros mecanismos, entre otras cuestiones de derechos humanos⁵. El ACNUDH ha facilitado para



países menos adelantados y pequeños Estados insulares en desarrollo seminarios sobre su segundo ciclo de examen; uno de ellos, dirigidos a Estados de habla portuguesa, se había celebrado en el Brasil en 2015⁶.

4. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos visitó el Brasil y asistió a la primera reunión regional para América Latina y el Caribe, celebrada en Brasilia en diciembre de 2015 en el contexto del Decenio Internacional de los Afrodescendientes⁷.

5. El Brasil apoyó económicamente al ACNUDH en 2012⁸ y a la oficina regional para América del Sur, en el marco de un proyecto de cooperación técnica, en 2014 y 2015⁹.

III. Marco nacional de derechos humanos¹⁰

6. La Relatora Especial sobre cuestiones de las minorías observó que el Congreso había aprobado la Ley núm. 12986, en virtud de la cual el Consejo de Defensa de los Derechos Humanos había pasado a ser el Consejo Nacional de Derechos Humanos, que estaba dotado de una estructura más participativa, reservaba un papel más claro a la sociedad civil y tenía un mandato institucional más sólido. Sin embargo, la legislación no garantizaba plena independencia al nuevo Consejo. La Relatora Especial recomendó que el Consejo respetara los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París)¹¹. En cuanto a las recomendaciones pertinentes del segundo ciclo del examen¹², el equipo en el país recomendó que el Brasil modificara su legislación a fin de dotar al Consejo de la independencia presupuestaria, administrativa y política necesaria para ejercer sus funciones¹³. La Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas planteó preocupaciones semejantes¹⁴.

7. Esta última Relatora Especial entendió que la disolución del Ministerio para la Mujer, la Igualdad Racial y los Derechos Humanos suponía un considerable retroceso en la voluntad del Estado de proteger los derechos humanos¹⁵.

8. En lo que respecta a las recomendaciones pertinentes¹⁶, el equipo en el país indicó que, pese al empeño puesto por el Ministerio de Justicia en hacer la legislación brasileña compatible con las obligaciones dimanantes del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, los cambios necesarios seguían pendientes de realización¹⁷.

IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

A. Cuestiones transversales

1. Igualdad y no discriminación¹⁸

9. El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por la discriminación estructural que padecían los niños indígenas y afrobrasileños, los niños con discapacidad, la población infantil lesbiana, gai, bisexual, transgénero e intersexual, los niños de la calle y los niños que vivían en zonas rurales y zonas urbanas marginadas, incluidas favelas¹⁹.

10. Asimismo, le preocupaba que se hubieran eliminado de los planes de estudios de varios estados las estrategias encaminadas a poner fin a la discriminación por motivos de género, orientación sexual o raza. Recomendó que el Brasil promulgara leyes que prohibieran la discriminación y la incitación a la violencia por motivos de orientación sexual o identidad de género²⁰.

11. El equipo en el país observó que, a pesar del liderazgo internacional del Brasil en los asuntos de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, el Congreso había dificultado más el ejercicio por estas personas de sus derechos. La propuesta de Estatuto de la Familia, que excluye a las familias lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e

intersexuales del concepto de familia, y la propuesta de instituir un día nacional del orgullo heterosexual habían recabado apoyos en el Congreso, mientras que otras propuestas como el proyecto de ley sobre identidad de género y la tipificación de la homofobia como delito no habían registrado avances²¹.

2. Desarrollo, medio ambiente y empresas y derechos humanos²²

12. La Experta Independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional encomió la política de solidaridad del Brasil, por la cual se regía su programa de cooperación internacional en los ámbitos de la agricultura, la seguridad alimentaria, la salud, la protección social y la educación en todas sus modalidades, en contextos de cooperación tanto Sur-Sur como triangular²³.

13. El Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas alentó al Brasil a que preparara un plan de acción nacional completo sobre empresas y derechos humanos basado en los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: Puesta en Práctica del Marco de las Naciones Unidas para Proteger, Respetar y Remediar²⁴.

14. En noviembre de 2016 cinco titulares de mandatos de los procedimientos especiales pidieron que se adoptaran medidas inmediatas para hacer frente a los actuales efectos del catastrófico derrumbamiento de una presa de retención de residuos en el río Doce, en Mariana, el 5 de noviembre de 2015²⁵. La Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y al saneamiento instó al Brasil a que garantizara a la población afectada el acceso a agua potable y a saneamiento²⁶. En julio de 2016 un grupo de expertos de las Naciones Unidas en derechos humanos encomiaron la decisión del Tribunal Superior de Justicia de poner en suspenso el acuerdo de reparación concertado entre el Gobierno y Samarco Mineração S.A.²⁷.

15. El Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas recomendó que el Brasil reforzara la coordinación entre el Instituto Brasileño de Medio Ambiente y Recursos Naturales Renovables y la Fundación Nacional del Indio del Brasil²⁸. Un comité del Senado había aprobado una iniciativa de aceleración del proceso de concesión de licencias para realizar obras de infraestructura, mientras que las propuestas de modificación del Código de Minería preveían la eliminación de algunos tipos de protección del medio ambiente²⁹.

3. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo

16. El equipo en el país observó que la aprobación en 2016 de una ley contra el terrorismo había suscitado preocupación en cuanto a la posibilidad de que actividades ordinarias promovidas por movimientos sociales y organizaciones de la sociedad civil no vinculados con el terrorismo entraran en el ámbito de acción de esa ley³⁰. Varios titulares de mandatos especiales habían emitido en noviembre de 2015 una alerta sobre la ley³¹. En febrero de 2016, la oficina regional del ACNUDH para América del Sur criticó que se hubiera aprobado la ley, en la que figuraban disposiciones vagas y ambiguas que eran incompatibles con las normas internacionales de derechos humanos³².

B. Derechos civiles y políticos

1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona³³

17. El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por la violencia generalizada de la policía militar y las fuerzas de seguridad, incluido el acoso sexual de niñas, especialmente contra los niños de la calle y los niños que vivían en favelas³⁴.

18. Preocupaban a la Relatora Especial sobre cuestiones de las minorías los niveles de violencia con componente racial. De los 56.000 homicidios que se producían cada año, 30.000 víctimas tenían entre 15 y 29 años de edad, y el 77% de ellas eran varones afrobrasileños. La Relatora Especial observó que estaba generalizado el recurso a los denominados informes “de resistencia seguida por muerte” (*autos de resistência*), que servían para legitimar los homicidios cometidos por agentes de policía en calidad de actos

de legítima defensa. En 2016 el Consejo Superior de Jefes de Policía Civil emitió una resolución conjunta por la que se abolió el uso de la expresión “*auto de resistência*”³⁵.

19. El Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes expresó preocupación por la práctica del control policial con sesgo racista³⁶. El equipo en el país planteó preocupaciones semejantes³⁷.

20. Preocupaba a la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas el nivel de violencia con componente racial dirigida contra las poblaciones indígenas³⁸. En junio de 2016 condenó los ataques de que había sido objeto la comunidad indígena guaraní kaiowá³⁹.

21. El equipo en el país indicó que, aunque el Brasil no tipificaba como delito los actos homosexuales, se tenía información de que el país registraba uno de los niveles más altos de violencia contra las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales⁴⁰.

22. Desde 2014 la oficina regional del ACNUDH para América del Sur venía condenando la violencia policial dirigida contra los periodistas y los manifestantes sociales y la violencia imperante en las cárceles⁴¹.

23. El Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes⁴² recibieron testimonios reiterados y concordantes de torturas y malos tratos infligidos en el contexto de detenciones e interrogatorios a manos de la policía militar y civil y del trato dispensado por el personal penitenciario⁴³. Preocupaba al Subcomité la falta de independencia de los institutos médicos forenses⁴⁴. Recomendó que el Brasil expresara su condena categórica al más alto nivel jerárquico y declarara que no se toleraría la tortura en ninguna circunstancia⁴⁵.

24. El Relator Especial y el Subcomité consideraron que las medidas de establecimiento del Comité Nacional de Prevención y Combate a la Tortura y del mecanismo nacional de prevención y combate a la tortura iban bien encaminadas⁴⁶. El Relator Especial observó que apenas seis estados tenían leyes por las que se establecía un mecanismo de prevención de la tortura y que, de ellos, solo dos habían implantado efectivamente un mecanismo de prevención en el ámbito estatal. Mencionó con preocupación la presunta falta de fondos destinados a esos mecanismos y observó que el mecanismo nacional estaba ubicado físicamente en la Secretaría de Derechos Humanos y dependía financieramente de ella⁴⁷.

25. El Relator Especial observó que, según el Ministerio de Justicia, la población penitenciaria *per capita* era la cuarta más grande del mundo⁴⁸. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria destacó el hecho de que la población penitenciaria de mujeres (que rondaba el 7% de la población penitenciaria en su conjunto) había crecido a un ritmo dos veces superior al de los hombres⁴⁹. El Grupo de Trabajo⁵⁰, el Relator Especial sobre la tortura⁵¹ y el Comité de los Derechos del Niño⁵² consideraron que debía reducirse el hacinamiento recurriendo con más frecuencia a medidas coercitivas alternativas y penas de carácter alternativo.

26. El Relator Especial y el Subcomité observaron que, por lo general, las condiciones de detención eran deficientes en lo que hace al saneamiento básico y al acceso a agua potable, alimentos aptos para el consumo y atención médica y psicológica. La falta de saneamiento y el hacinamiento habían convertido las cárceles en lugares donde la prevención de enfermedades planteaba constantemente problemas⁵³. El Relator Especial observó que las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales tenían más probabilidades de verse afectadas por el hacinamiento en relación con el acceso a los servicios sanitarios⁵⁴.

27. El Subcomité estaba profundamente preocupado por los incidentes de extrema violencia, incluidos homicidios, surgidos entre los reclusos en centros de detención superpoblados⁵⁵. En enero de 2017 la oficina regional del ACNUDH para América del Sur pidió que se investigara la muerte de 56 reclusos durante un motín ocurrido en una cárcel de Manaus e instó al Brasil a aplicar las medidas recomendadas por el Relator Especial⁵⁶.

28. El equipo en el país observó que el Brasil disponía de instrumentos formales de protección jurídica y justicia de menores que no se habían aplicado debidamente y no se

usaban en suficiente medida. Las condiciones de las instituciones penitenciarias eran precarias, se caracterizaban por el hacinamiento y distaban de ser válidas a efectos educativos o de reintegración⁵⁷. El Subcomité y el Relator Especial plantearon preocupaciones semejantes⁵⁸.

2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho⁵⁹

29. Preocupaba al Subcomité para la Prevención de la Tortura y al Relator Especial sobre la tortura el elevado número de reclusos en régimen de prisión preventiva (40%), así como el tiempo que duraba este régimen⁶⁰. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria observó que se recurría a la privación de la libertad más en primera que en última instancia⁶¹.

30. El Subcomité observó que, pese a la prohibición legal de presentar pruebas obtenidas ilegalmente, parece ser que incluso las confesiones obtenidas mediante tortura se utilizaban en los procedimientos judiciales⁶².

31. El Relator Especial acogió con satisfacción la ampliación de las medidas alternativas a la prisión preventiva, como el arresto domiciliario, los dispositivos de vigilancia electrónica, las restricciones a los viajes, la retención del pasaporte y la obligación de comparecer periódicamente ante un tribunal⁶³.

32. El Subcomité y el Grupo de Trabajo observaron que la falta de autonomía institucional y de recursos financieros y humanos había menoscabado la labor de los defensores públicos⁶⁴. El Subcomité recomendó al Brasil que acelerara la creación y la aplicación efectiva de un sistema de defensa pública en todos los estados⁶⁵.

33. Preocupaba al Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas el creciente recurso al mecanismo jurídico de “suspensión por motivos de seguridad” (*suspensão de segurança*), que permitía al presidente de un tribunal superior suspender la decisión jurídica de un tribunal inferior de detener un proyecto de desarrollo aduciendo la justificación de que el proyecto era un asunto de interés público⁶⁶.

34. La Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas observó que el poder judicial no había tenido debidamente en cuenta los derechos territoriales de las poblaciones indígenas, por ejemplo aplicando de forma inapropiada la Constitución en la decisión relativa a Raposa-Serra do Sol⁶⁷. Recomendó que el Brasil velara por que todos los tribunales interpretaran de forma uniforme las limitaciones de esa decisión⁶⁸.

35. El Relator Especial sobre la tortura observó que era prometedor un proyecto piloto puesto en marcha en 2015 con el objeto de celebrar audiencias de custodia. Recomendó que el Brasil ampliara la aplicación de las audiencias de custodia⁶⁹, mientras que el Subcomité recomendó que se aprobara el proyecto de ley del Senado núm. 554/2011⁷⁰.

3. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política⁷¹

36. El Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas observó que eran limitados el presupuesto y la plantilla del Programa Nacional de Protección de los Defensores de los Derechos Humanos⁷². En relación con las recomendaciones pertinentes⁷³, el equipo en el país recomendó que el Brasil se ocupara de ejecutar íntegramente su programa nacional de protección de los defensores de los derechos humanos velando por que se tuvieran en cuenta las perspectivas étnica y de género, se adoptara un marco jurídico concreto, se le asignara un presupuesto y se establecieran equipos multidisciplinarios en todos los estados⁷⁴.

37. Preocupaban a la Relatora Especial sobre cuestiones de las minorías los incidentes notificados de acoso, intimidación, discurso de odio e incluso actos de violencia dirigidos contra feligreses de religiones africanas, con inclusión de actos de vandalismo lanzados contra lugares de culto, incendios de templos y desecraciones de símbolos de religiones africanas⁷⁵. Recomendó que el Brasil promulgara legislación dirigida a velar por que los lugares de culto de las religiones africanas recibieran la misma protección que otros lugares de culto religioso⁷⁶.

38. La Relatora Especial observó que la preponderancia en alza de determinados grupos religiosos y el poder que concentraban podrían tener graves consecuencias negativas en el carácter secular del Estado brasileño. Le preocupaba la propuesta de enmienda constitucional núm. 99, que otorgaría a determinadas asociaciones religiosas la capacidad de impugnar la constitucionalidad de las leyes y proponer enmiendas constitucionales⁷⁷.

39. En junio de 2016 el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y el Relator Especial para la libertad de expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos expresaron su preocupación por la intervención del Gobierno Federal en la administración del organismo público de radiodifusión brasileño y por la transformación de la Oficina Nacional del Contralor en un nuevo Ministerio de Transparencia, Seguimiento y Supervisión⁷⁸.

40. En cuanto a la recomendación relativa a las estadísticas⁷⁹, el equipo en el país recomendó que el Brasil aprobara indicadores de derechos humanos que incluyeran datos desglosados sobre las personas que vivían con el VIH, las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales, las personas con discapacidad y los niños y adolescentes indígenas⁸⁰.

4. Prohibición de todas las formas de esclavitud⁸¹

41. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT tomó conocimiento de los resultados obtenidos por la Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Esclavo y el Grupo Itinerante Especial de Cumplimiento de la Ley en la lucha contra el trabajo esclavo. Celebró la enmienda constitucional de 2014, por la que se aprobó un nuevo texto del artículo 243 de la Constitución, y pidió al Brasil que adoptara las medidas necesarias para que toda redacción nueva del texto del artículo 149 del Código Penal no supusiera un obstáculo a las investigaciones⁸².

42. En cuanto a las recomendaciones relativas al trabajo forzoso⁸³, el equipo en el país indicó que el Brasil disponía de legislación en la materia, incluida una definición amplia del delito de esclavitud. Sin embargo, con el proyecto de ley núm. 432/2013 se pretendía modificar esa definición, lo cual podría ser perjudicial⁸⁴.

43. El Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas expresó preocupación por el hecho de que se hubiera dejado de publicar la denominada "lista sucia" de empresas sospechosas de emplear trabajo esclavo y observó que el Gobierno había manifestado su intención de reactivarla⁸⁵.

5. Derecho a la intimidad y a la vida familiar⁸⁶

44. Seguía preocupando al Comité de los Derechos del Niño que se siguiera internando a niños en instituciones en razón de la vulnerabilidad socioeconómica de sus familias. También le preocupaba la frecuencia de los casos de violencia y malos tratos contra los niños que vivían en instituciones. Recomendó que el Brasil estableciera un mecanismo de vigilancia sistemática de las instituciones de acogida privadas⁸⁷.

C. Derechos económicos, sociales y culturales

1. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias⁸⁸

45. Preocupaba al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad la discriminación en el empleo sufrida por las personas con discapacidad, especialmente las mujeres. Recomendó que el Brasil aumentara el nivel de empleo de las personas con discapacidad en el mercado de trabajo abierto y que adoptara medidas específicas dirigidas a las mujeres con discapacidad⁸⁹.

46. En cuanto a la recomendación pertinente⁹⁰, el equipo en el país observó que, a pesar de varias iniciativas, persistían en el Brasil desigualdades en el acceso al empleo por motivos de género y origen racial. Recomendó que las empresas tanto privadas como públicas instituyeran programas de reducción de las desigualdades por motivos raciales o de género en el mundo laboral⁹¹.

2. Derecho a la seguridad social⁹²

47. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT afirmó que debía garantizarse el pago de prestaciones a los nacionales brasileños, así como a los refugiados y a los apátridas, en caso de que residieran en el extranjero, con independencia del país de residencia e incluso en ausencia de acuerdos bilaterales de seguridad social. Según el artículo 312 del Reglamento de la Seguridad Social, el pago de prestaciones en el extranjero estaba sujeto a la existencia de acuerdos bilaterales o a la adopción de instrucciones por el Ministerio de Previsión y Asistencia Social. La Comisión instó al Brasil a que adoptara medidas legislativas y prácticas para resolver esa situación⁹³.

3. Derecho a un nivel de vida adecuado⁹⁴

48. La Relatora Especial sobre cuestiones de las minorías afirmó que, de los 16,2 millones de personas en condiciones de pobreza extrema, un 70,8% eran afrobrasileños. Observó que las comunidades de las favelas y las periferias, a menudo dominadas por afrobrasileños, sufrían una desventaja extrema⁹⁵.

49. La Relatora Especial observó que el Brasil había registrado los últimos decenios un notable progreso económico general y que se estimaba que se había sacado de la pobreza extrema a 25 millones de personas. Aunque mediante los programas de transferencia de efectivo Minha Casa, Minha Vida y Bolsa Familia se había ayudado a muchas comunidades minoritarias, la desigualdad entre los afrobrasileños persistía⁹⁶. El equipo en el país recalcó el hecho de que programas como Bolsa Familia y el Programa Nacional de Fortalecimiento de la Agricultura Familiar habían contribuido a controlar el hambre⁹⁷.

50. En diciembre de 2016 el Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos advirtió de que los planes de congelar el gasto social en el Brasil durante 20 años eran totalmente incompatibles con las obligaciones del país en materia de derechos humanos⁹⁸.

51. La Relatora Especial sobre cuestiones de las minorías observó que, aunque existían programas de acción afirmativa, los quilombos (comunidades establecidas por esclavos africanos fugados en diversas regiones, a menudo remotas y aisladas) y las comunidades tradicionales solían carecer de acceso a servicios básicos como la educación, la salud, el saneamiento, la infraestructura, el transporte y la comunicación⁹⁹.

52. El Comité de los Derechos del Niño estaba muy preocupado por la expulsión forzada de más de 250.000 personas en el marco de la ejecución de proyectos de infraestructura urbana y la construcción de estadios para la Copa del Mundo de 2014 y los Juegos Olímpicos de 2016. Le preocupaba la privación de vivienda en sí, así como las condiciones de vida cada vez peores de las familias expulsadas, por lo que el Comité instó al Brasil a que garantizara una indemnización adecuada¹⁰⁰.

53. La Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y al saneamiento observó que, a pesar de importantes avances en el marco jurídico e institucional, de la voluntad política aparente a escala federal y de las inversiones en el sector, millones de personas seguían viviendo en entornos insalubres sin acceso a agua y a saneamiento¹⁰¹. Los habitantes de favelas a menudo estaban privados de acceso a agua y a saneamiento porque las autoridades públicas y los proveedores de servicios no instalaban redes de abastecimiento de agua y saneamiento por miedo a que se considerara ilegal el uso de recursos públicos para realizar obras en esas zonas¹⁰².

54. La Relatora Especial observó que las regiones con mayores déficits en materia de saneamiento eran el norte y el nordeste¹⁰³. La mayoría de la población rural dependía de otras fuentes de suministro de agua, y “Agua para todos” era uno de los principales programas en las zonas rurales¹⁰⁴.

55. Observando asimismo que el Plan Nacional de Saneamiento era la política federal esencial en la materia mediante la cual se promovía la coordinación nacional de las entidades federales, la Relatora Especial recomendó que el Brasil velara por que se aplicara el Plan incorporando el principio de igualdad y la eliminación gradual de las desigualdades¹⁰⁵.

4. Derecho a la salud¹⁰⁶

56. En relación con la recomendación pertinente¹⁰⁷, el equipo en el país observó que el Brasil había cumplido la mayor parte de las metas de los Objetivos de Desarrollo del Milenio relativas a la salud. A pesar de que su sistema sanitario era uno de los mayores y más completos del mundo, las desigualdades impedían a las poblaciones vulnerables el acceso efectivo a la atención sanitaria. Las mujeres afrodescendientes, que recibían una atención sanitaria inferior a la recibida por las mujeres blancas, constituían la mayoría de las víctimas de la mortalidad materna¹⁰⁸.

57. El equipo en el país indicó que, en el Brasil, las principales víctimas de la mortalidad en la niñez eran niños indígenas, que tenían el doble de probabilidades de morir antes de cumplir 1 año de edad, en muchos casos como consecuencia de enfermedades cuyas causas eran prevenibles¹⁰⁹.

58. El Subcomité para la Prevención de la Tortura recibió quejas presentadas por reclusas embarazadas o internadas junto con sus bebés en relación con la falta de atención obstétrica y con retrasos en la vacunación infantil¹¹⁰.

59. Preocupan a la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas los efectos en la salud de la actividad minera ilegal y del uso de mercurio en tierras de los yanomamis¹¹¹.

60. En relación con la recomendación pertinente¹¹², el equipo en el país reconoció que uno de los principales logros registrados el último decenio en el Brasil había sido el control efectivo de la transmisión vertical del VIH. Los adolescentes formaban en el Brasil el grupo más afectado por la epidemia del sida¹¹³.

61. El Comité de los Derechos del Niño tomó nota de las iniciativas que se adoptaban contra el uso indebido de drogas por los niños, pero seguía preocupado por la alta incidencia del uso indebido de drogas y sustancias tóxicas entre los niños de la calle¹¹⁴.

62. El equipo en el país observó que el brote del virus del Zika había obligado al Gobierno a promover estrategias de prevención. Recomendó que el Brasil adoptara una estrategia integral de prevención de la propagación de la epidemia que incluyera una mejora de las condiciones del suministro de agua y el saneamiento, el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva y el acceso a servicios de planificación familiar, así como el suministro de atención sanitaria y prestaciones sociales a quienes se habían visto afectados¹¹⁵.

5. Derecho a la educación¹¹⁶

63. La Relatora Especial sobre cuestiones de las minorías observó que un 64% de los afrobrasileños no había terminado los estudios de educación básica¹¹⁷. Aunque la tasa de analfabetismo había disminuido, el equipo en el país recomendó que el Brasil promoviera oportunidades de educación de conformidad con la Declaración de Incheon: Educación 2030: Hacia una educación inclusiva y equitativa de calidad y un aprendizaje a lo largo de la vida para todos y con la Declaración de Beijing¹¹⁸.

64. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) afirmó que, aunque durante el decenio anterior el Brasil había ampliado notablemente su inversión en educación, seguía encontrando grandes dificultades para financiar la educación¹¹⁹. El Programa Brasil Alfabetizado había promovido la alfabetización¹²⁰. El Brasil no había adoptado las medidas necesarias para combatir la discriminación estructural contra la población infantil de lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, especialmente desde que varios estados habían puesto fin a varias estrategias dirigidas a eliminar ese tipo de discriminación¹²¹.

65. El equipo en el país observó que, aunque la acción afirmativa se había aplicado con éxito en el Brasil, en el sistema de enseñanza persistían las desigualdades raciales¹²². El Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes afirmó que el Brasil había sido uno de los referentes regionales en la aplicación de políticas de acción afirmativa en el ámbito del empleo y la educación de los afrobrasileños¹²³. Tras un fallo histórico emitido por el Tribunal Supremo en relación con la constitucionalidad de la acción afirmativa en la

enseñanza superior, se había aprobado la Ley de Cupos, por la que se asignaban cupos a los alumnos de escuelas públicas, los afrobrasileños y las poblaciones indígenas para incrementar su acceso a la enseñanza superior¹²⁴. Aunque inicialmente los cupos permitieron acceder a la enseñanza superior, los costos asociados podían seguir dificultando la educación a los alumnos¹²⁵. El Grupo de Trabajo seguía preocupado por la falta de formación adecuada del profesorado, la falta de material didáctico adecuado y la oposición a la enseñanza de las tradiciones culturales y religiosas afrobrasileñas¹²⁶.

66. En relación con la recomendación pertinente¹²⁷, preocupaba al equipo en el país que varios gobiernos municipales y estatales pretendieran abandonar los enfoques orientados a incorporar la perspectiva de género en la educación¹²⁸.

67. Preocupaba al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que los niños con discapacidad no fueran admitidos en las escuelas o que tuvieran que pagar tasas extraordinarias¹²⁹.

D. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres¹³⁰

68. El Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes observó que las mujeres y niñas afrobrasileñas sufrían discriminación intersectorial por su género y por su origen étnico¹³¹.

69. La Relatora Especial sobre cuestiones de las minorías observó que eran mayores las probabilidades de que las mujeres y niñas afrobrasileñas fueran víctimas de violencia y que era excesiva su representación en trabajos poco cualificados y en la población penitenciaria. Pocas mujeres afrobrasileñas ocupaban puestos de responsabilidad¹³².

70. El equipo en el país observó que el Gobierno Federal había promovido asociaciones con las autoridades locales y había puesto a disposición de las habitantes de las zonas rurales unidades itinerantes que les prestaban servicios especializados, entre ellos asesoramiento social, psicológico, sanitario y jurídico impartido a las mujeres que sufrían violencia. Se esperaba crear en puntos estratégicos de las fronteras del país nuevos centros de prestación de servicios a las mujeres para hacer frente a la violencia, la trata de mujeres y la migración. El equipo en el país observó que seguía siendo complicado ampliar las medidas de prevención de la violencia y promover redes de servicios a favor de las mujeres de las zonas rurales¹³³.

2. Niños¹³⁴

71. El Comité de los Derechos del Niño celebró la aprobación del Plan Nacional de Educación (2014-2024), el Plan Nacional para Combatir la Violencia Sexual contra Niños y Adolescentes y el Plan Nacional de Lucha contra la Trata de Personas¹³⁵.

72. El Comité¹³⁶, la Relatora Especial sobre cuestiones de las minorías¹³⁷, el Relator Especial sobre la tortura¹³⁸ y el Subcomité para la Prevención de la Tortura¹³⁹ se mostraron alarmados ante la propuesta de enmienda constitucional presentada al Congreso a efectos de reducir la edad de responsabilidad penal de 18 a 16 años de edad. En septiembre de 2015 la oficina regional del ACNUDH en América del Sur declaró que, reduciendo la edad de responsabilidad penal, el Brasil contravendría sus compromisos internacionales¹⁴⁰. En 2016 el Relator Especial sobre la tortura expresó asimismo preocupación por leyes pendientes de aprobación en virtud de las cuales se elevaría de tres a diez años la duración máxima de las penas impuestas a los niños mayores de 14 años¹⁴¹. El equipo en el país planteó preocupaciones semejantes¹⁴².

73. En relación con la recomendación pertinente¹⁴³, el equipo en el país observó que el Brasil había dado cumplimiento a la Ley núm. 13010 de 2014, por la que se prohíben los castigos corporales de niños. No obstante, la Ley, que presentaba varias deficiencias en cuanto a su aplicación, había encontrado gran oposición en sectores conservadores de la sociedad¹⁴⁴.

74. En relación con la recomendación pertinente¹⁴⁵, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) observó que la proporción de niños no inscritos al nacer había bajado de un 18,8% en 2003 a un 5,1% en 2013, lo cual era indicio de un avance importante¹⁴⁶.

3. Personas con discapacidad¹⁴⁷

75. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad celebra el hecho de que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad tenga rango constitucional en el Brasil y elogia la creación de una comisión permanente sobre los derechos de las personas con discapacidad en la Cámara de Diputados del Congreso, la aprobación de un plan nacional de derechos de las personas con discapacidad denominado “Vivir sin Límites” y la adopción de varias medidas para mejorar la accesibilidad¹⁴⁸.

76. Preocupaba al Comité que muchas personas con discapacidad vivieran en la pobreza y carecieran de acceso a los recursos necesarios para procurarse un nivel de vida adecuado, especialmente en comunidades indígenas y zonas rurales¹⁴⁹.

77. También le preocupaba que las personas con discapacidad cuya capacidad jurídica estuviera restringida mediante inhabilitación pudieran ser esterilizadas sin su consentimiento libre e informado¹⁵⁰.

78. Asimismo, le preocupaban las informaciones de privación arbitraria de libertad y tratamiento impuesto a personas con discapacidad en contra de su voluntad y en razón de su deficiencia. Recomendó que el Brasil aboliera la práctica de internamiento u hospitalización en contra de la voluntad del interesado y prohibiera los tratamientos médicos forzosos, particularmente los tratamientos psiquiátricos¹⁵¹.

79. En relación con las recomendaciones pertinentes¹⁵², el equipo en el país observó que el Estatuto de las Personas con Discapacidad (Ley núm. 13146) había entrado en vigor en enero de 2016 y que, con apoyo de la UNESCO, el Brasil había adoptado medidas para mejorar sus actuales mecanismos de diseño y aplicación de políticas sobre accesibilidad de las personas con discapacidad¹⁵³.

4. Minorías y pueblos indígenas¹⁵⁴

80. La Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas encomió al Brasil por el empeño puesto en prestar servicios diferenciados a las poblaciones indígenas en los ámbitos de la salud y la educación y por haber reconocido la necesidad de mejorar las prestaciones por hijos a cargo¹⁵⁵.

81. También encomió el establecimiento en el Consejo Nacional de Derechos Humanos de un grupo de trabajo encargado de reunir y difundir información sobre la situación de los derechos de las poblaciones indígenas¹⁵⁶.

82. Encomió asimismo el establecimiento de un marco jurídico y administrativo reconocido internacionalmente con fines de demarcación de las tierras indígenas, incluso en casos de poblaciones indígenas aisladas¹⁵⁷. Sin embargo, suscitaba preocupación el hecho de que el Estado no protegiera las tierras de las poblaciones indígenas frente a actividades ilegales como la explotación minera y maderera¹⁵⁸.

83. La Relatora Especial señaló que en el Congreso eran constantes los intentos de debilitar las protecciones constitucionales y legislativas de los derechos de las poblaciones indígenas, como en el caso de la propuesta de enmienda constitucional núm. 215, en virtud de la cual el reconocimiento de los derechos territoriales pasaría de ser un proceso técnico a ser un proceso de carácter político, y del nuevo Código de Minería¹⁵⁹.

84. Preocupaba a la Relatora Especial que no se mantuvieran consultas previas con las poblaciones indígenas afectadas en relación con los megaproyectos¹⁶⁰. Plantearon preocupaciones semejantes el Comité de los Derechos del Niño¹⁶¹ y el equipo en el país¹⁶².

85. La Relatora Especial encomió al Brasil por el papel constructivo y dinámico que desempeñaban la Fundación Nacional del Indio y el Ministerio Público, pero le preocupaban las medidas propuestas de reducción del presupuesto y la plantilla de la Fundación¹⁶³. El equipo en el país informó de que en junio de 2016 el presupuesto de la

Fundación había sufrido un grave recorte a raíz del cual su nivel era actualmente el más bajo registrado en los últimos diez años¹⁶⁴.

86. La Relatora Especial sobre cuestiones de las minorías observó que los quilombos y las comunidades tradicionales de otro tipo se encontraban entre las poblaciones que sufrían mayor exclusión social y económica, incluso en comparación con otras comunidades afrobrasileñas¹⁶⁵. El Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes planteó preocupaciones semejantes¹⁶⁶.

87. La Relatora Especial sobre cuestiones de las minorías observó que, pese a que faltaban datos, los romanés seguían constituyendo una minoría desfavorecida, excluida socialmente y en gran medida invisible. Encomió al Brasil por su afán de incluir a los romanés como categoría demográfica en el censo de 2020¹⁶⁷.

88. En relación con las recomendaciones pertinentes¹⁶⁸, el equipo en el país observó que apenas se inscribía a un 57,9% de los niños indígenas recién nacidos durante el primer año de vida. El Ministerio de Justicia y la Secretaría de Derechos Humanos habían organizado campañas de sensibilización dirigidas a elevar las tasas de inscripción¹⁶⁹.

5. Migrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados internos¹⁷⁰

89. El ACNUR afirmó que la población total de refugiados ascendía en el Brasil a 9.077 personas. Se ha observado en el país un aumento de las solicitudes de asilo, al pasarse de 966 solicitantes nuevos en 2010 a 28.670 en 2015¹⁷¹.

90. En relación con la recomendación pertinente¹⁷², el ACNUR observó que el Brasil había adoptado buenas prácticas para mejorar la protección y la integración de los refugiados y los solicitantes de asilo a escala federal, estatal y municipal, como comités estatales sobre asilo y migración, planes de integración local, centros de acogida de migrantes y refugiados y avances en el marco del programa “Ciudades solidarias”¹⁷³.

91. En relación con la recomendación pertinente¹⁷⁴, el ACNUR observó que en 18 de los 27 estados se habían creado refugios para ofrecer asistencia a las víctimas de trata. Sin embargo, pese al hecho de que los refugiados y los solicitantes de asilo corrían especial riesgo de convertirse en víctimas de trata, actualmente no había mecanismo de derivación entre el Comité Nacional para los Refugiados y el Comité Nacional de Lucha contra la Trata de Personas¹⁷⁵.

92. El ACNUR observó que el aumento exponencial del número de solicitudes de asilo entre 2010 y 2015 y la insuficiencia de la plantilla de la unidad de determinación de la condición de refugiado del Comité Nacional habían sobrecargado el sistema nacional que se ocupaba de la cuestión del asilo¹⁷⁶. El equipo en el país observó que existían prácticas nocivas, como mantener a los solicitantes de asilo retenidos indefinidamente en una zona de tránsito del aeropuerto internacional de Guarulhos¹⁷⁷.

93. El equipo en el país observó asimismo que los migrantes no siempre tenían partidas de nacimiento ni documentos de identidad y en ocasiones eran apátridas, lo cual podía poner a los niños en peligro de ser objeto de trata u otras formas de abuso o explotación¹⁷⁸.

Notas

¹ Tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for Brazil will be available at www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/BRSession27.aspx.

² For relevant recommendations, see A/HRC/21/11, paras. 119.3, 119.7-119.10, 119.29-119.30 and 119.41.

³ See A/HRC/21/11, paras. 119.7 (Philippines), 119.8 (Chile), 119.9 (Portugal) and 119.10 (Chad).

⁴ Country team submission for the universal periodic review of Brazil, p. 1.

⁵ OHCHR, “OHCHR in the field: Americas”, in *OHCHR Report 2015*, p. 190.

⁶ OHCHR, “Human Rights Council Mechanisms Division”, in *OHCHR Report 2015*, p. 292.

⁷ OHCHR, “Highlights of results”, in *OHCHR Report 2015*, p. 14.

⁸ OHCHR, “Donor profiles”, in *OHCHR Report 2012*, p. 157.

⁹ OHCHR, “Financial statements as at 31 December 2015”, in *OHCHR Report 2015*, p. 77.

- ¹⁰ For relevant recommendations, see A/HRC/21/11, paras. 119.4-119.6, 119.16-119.26, 119.31, 119.33, 119.35, 119.39, 119.49, 119.60, 119.75, 119.78, 119.83, 119.86, 119.103, 119.110, 119.115 and 119.140.
- ¹¹ See A/HRC/31/56/Add.1, paras. 42 and 98.
- ¹² See A/HRC/21/11, paras. 119.16 (Mozambique) and 119.22 (Indonesia).
- ¹³ Country team submission, p. 3.
- ¹⁴ See A/HRC/33/42/Add.1, para. 87, and A/HRC/33/42/Add.5, para. 10.
- ¹⁵ See A/HRC/33/42/Add.1, para. 87.
- ¹⁶ See A/HRC/21/11, paras. 119.4 (Slovakia) and 119.5 (Slovenia).
- ¹⁷ Country team submission, p. 1.
- ¹⁸ For relevant recommendations, see A/HRC/21/11, paras. 119.24, 119.28, 119.38-119.39, 119.44, 119.49-119.50, 119.53-119.55, 119.97, 119.134 and 119.156.
- ¹⁹ See CRC/C/BRA/CO/2-4, para. 23.
- ²⁰ *Ibid.*, paras. 23-24.
- ²¹ Country team submission, pp. 1-2.
- ²² For relevant recommendations, see A/HRC/21/11, paras. 119.1 and 119.155.
- ²³ See A/HRC/23/45/Add.1, para. 85.
- ²⁴ See A/HRC/32/45/Add.1, para. 61.
- ²⁵ See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=20829&LangID=E and www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=16803&LangID=E.
- ²⁶ See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=16855&LangID=E.
- ²⁷ See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=20242&LangID=E.
- ²⁸ See A/HRC/32/45/Add.1, para. 70.
- ²⁹ *Ibid.*, para. 43.
- ³⁰ Country team submission, p. 7.
- ³¹ See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=16709&LangID=E.
- ³² See <http://acnudh.org/en/brazil-un-human-rights-criticizes-approval-of-anti-terrorism-law/>.
- ³³ For relevant recommendations, see A/HRC/21/11, paras. 119.11-119.15, 119.59-119.69, 119.71-119.78 and 119.110.
- ³⁴ See CRC/C/BRA/CO/2-4, para. 35.
- ³⁵ See A/HRC/31/56/Add.1, paras. 50-52. See also country team submission, p. 11, and CAT/OP/BRA/3, para. 18.
- ³⁶ See A/HRC/27/68/Add.1, paras. 79 and 105.
- ³⁷ Country team submission, p. 11.
- ³⁸ See A/HRC/33/42/Add.1, para. 60.
- ³⁹ See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=20158&LangID=E.
- ⁴⁰ Country team submission, p. 5. See also A/HRC/31/57/Add.4 and Corr.1, para. 32, and CAT/OP/BRA/3, para. 71.
- ⁴¹ See <http://acnudh.org/brasil-violencia-en-protestas-sociales-preocupa-a-acnudh-regional/>, <http://acnudh.org/en/ohchr-condemns-violence-in-brazilian-prisons/>, <http://acnudh.org/en/ohchr-condemns-violence-against-journalists-in-brazil/>, <http://acnudh.org/oficina-de-derechos-humanos-de-la-onu-condena-ejecuciones-extrajudiciales-en-brasil/>, <http://acnudh.org/en/ohchr-south-america-repudiates-deaths-of-a-civilian-and-two-police-officers-in-brazil/>, <http://acnudh.org/en/regional-office-calls-on-protecting-journalists-and-media-professionals-in-brazil/>, <http://acnudh.org/en/brazil-public-statement-by-the-ohchr-regional-office-for-south-america-and-un-women-brazil-on-the-violent-death-of-luana-reis-2/> and <http://acnudh.org/pt-br/brasil-direitos-humanos-da-onu-condena-morte-de-candidato-em-goias/>.
- ⁴² See A/HRC/31/57/Add.4 and Corr.1, para. 50, A/HRC/31/57/Add.6 and CAT/OP/BRA/3, paras. 15-17.
- ⁴³ See CAT/OP/BRA/1, para. 79.
- ⁴⁴ See CAT/OP/BRA/3, paras. 20-22.
- ⁴⁵ See CAT/OP/BRA/1, para. 53.
- ⁴⁶ See A/HRC/31/57/Add.4 and Corr.1, para. 59, and CAT/OP/BRA/3, paras. 15-17.
- ⁴⁷ See A/HRC/31/57/Add.4 and Corr.1, paras. 84 and 86. See also CAT/OP/BRA/3, paras. 15-17.
- ⁴⁸ See A/HRC/31/57/Add.4 and Corr.1, para. 16.
- ⁴⁹ See A/HRC/27/48/Add.3, paras. 69-70. See also CAT/OP/BRA/3, para. 64.
- ⁵⁰ See A/HRC/27/48/Add.3, para. 95.
- ⁵¹ See A/HRC/31/57/Add.4 and Corr.1, para. 100.
- ⁵² See CRC/C/BRA/CO/2-4, para. 88.
- ⁵³ See A/HRC/31/57/Add.4 and Corr.1, paras. 129-130. See also CAT/OP/BRA/3, paras. 41 and 45-54.

- ⁵⁴ See A/HRC/31/57/Add.4 and Corr.1, para. 36.
- ⁵⁵ See CAT/OP/BRA/3, para. 50.
- ⁵⁶ See <http://acnudh.org/brasil-onu-derechos-humanos-pide-medidas-contr-la-violencia-en-prisiones-tras-motines-en-manaos/>.
- ⁵⁷ Country team submission, p. 6.
- ⁵⁸ See CAT/OP/BRA/3, paras. 45 and 69, and A/HRC/31/57/Add.4 and Corr.1, paras. 123-125.
- ⁵⁹ For relevant recommendations, see A/HRC/21/11, paras. 119.90 and 119.110-119.126.
- ⁶⁰ See CAT/OP/BRA/3, para. 25, and A/HRC/31/57/Add.4 and Corr.1, para. 19.
- ⁶¹ See A/HRC/27/48/Add.3, para. 79.
- ⁶² See CAT/OP/BRA/3, paras. 33-39, and CAT/OP/BRA/1, paras. 30 and 52-53.
- ⁶³ See A/HRC/31/57/Add.4, para. 100.
- ⁶⁴ See A/HRC/27/48/Add.3, para. 105.
- ⁶⁵ See CAT/OP/BRA/1, paras. 24 and 26.
- ⁶⁶ See A/HRC/32/45/Add.1, para. 44.
- ⁶⁷ See A/HRC/33/42/Add.1, para. 79.
- ⁶⁸ *Ibid.*, para. 97.
- ⁶⁹ See A/HRC/31/57/Add.4 and Corr.1, paras. 97 and 147.
- ⁷⁰ See CAT/OP/BRA/3, paras. 25-27.
- ⁷¹ For relevant recommendations, see A/HRC/21/11, paras. 119.79-119.89, 119.130, 119.144, 119.146 and 119.148.
- ⁷² See A/HRC/32/45/Add.1, para. 50.
- ⁷³ See A/HRC/21/11, paras. 119.83 (Timor-Leste) and 119.86 (Belgium).
- ⁷⁴ Country team submission, p. 6.
- ⁷⁵ See A/HRC/31/56/Add.1, para. 81.
- ⁷⁶ *Ibid.*, para. 112.
- ⁷⁷ *Ibid.*, para. 87.
- ⁷⁸ See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=20176&LangID=E.
- ⁷⁹ See A/HRC/21/11, para. 119.25 (Belgium).
- ⁸⁰ Country team submission, p. 12.
- ⁸¹ For relevant recommendations, see A/HRC/21/11, paras. 119.98-119.103, 119.106-119.107 and 119.119.
- ⁸² See www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3252846:NO.
- ⁸³ See A/HRC/21/11, paras. 119.107 (Iraq) and 119.119 (Paraguay).
- ⁸⁴ Country team submission, p. 7.
- ⁸⁵ See A/HRC/32/45/Add.1, para. 53.
- ⁸⁶ For relevant recommendations, see A/HRC/21/11, paras. 119.127-119.129.
- ⁸⁷ See CRC/C/BRA/CO/2-4, paras. 45-46.
- ⁸⁸ For relevant recommendations, see A/HRC/21/11, paras. 119.43, 119.107, 119.119, 119.151-119.152 and 119.154.
- ⁸⁹ See CRPD/C/BRA/CO/1, paras. 48-49.
- ⁹⁰ See A/HRC/21/11, para. 119.51 (Turkey).
- ⁹¹ Country team submission, p. 9. See also CAT/OP/BRA/3, para. 62.
- ⁹² For the relevant recommendation, see A/HRC/21/11, para. 119.133.
- ⁹³ See www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P11110_COUNTRY_ID,P11110_COUNTRY_NAME,P11110_COMMENT_YEAR:3248760,102571,Brazil,2015.
- ⁹⁴ For relevant recommendations, see A/HRC/21/11, paras. 119.58, 119.131-119.132, 119.135-119.137, 119.141-119.145, 119.147, 119.150, 119.153, 119.157 and 119.170.
- ⁹⁵ See A/HRC/31/56/Add.1, para. 57. See also country team submission, p. 11.
- ⁹⁶ See A/HRC/31/56/Add.1, para. 41.
- ⁹⁷ Country team submission, p. 3.
- ⁹⁸ See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21006&LangID=E.
- ⁹⁹ See A/HRC/31/56/Add.1, para. 74.
- ¹⁰⁰ See CRC/C/BRA/CO/2-4, paras. 71-72.
- ¹⁰¹ See A/HRC/27/55/Add.1, para. 97, and A/HRC/27/55/Add.4.
- ¹⁰² See A/HRC/27/55/Add.1, para. 54.
- ¹⁰³ *Ibid.*, paras. 13-14.
- ¹⁰⁴ *Ibid.*, paras. 59-61.
- ¹⁰⁵ *Ibid.*, paras. 35-38 and 99.
- ¹⁰⁶ For relevant recommendations, see A/HRC/21/11, paras. 119.146, 119.148-119.149 and 119.151-119.152.

- ¹⁰⁷ See A/HRC/21/11, para. 119.148 (Cuba).
¹⁰⁸ Country team submission, p. 10.
¹⁰⁹ Ibid., p. 12.
¹¹⁰ See CAT/OP/BRA/1, para. 48.
¹¹¹ See A/HRC/33/42/Add.1, para. 72.
¹¹² See A/HRC/21/11, para. 119.152 (Islamic Republic of Iran).
¹¹³ Country team submission, p. 10.
¹¹⁴ See CRC/C/BRA/CO/2-4, para. 63.
¹¹⁵ Country team submission, p. 10.
¹¹⁶ For relevant recommendations, see A/HRC/21/11, paras. 119.156-119.161.
¹¹⁷ See A/HRC/31/56/Add.1, para. 57.
¹¹⁸ Country team submission, p. 11.
¹¹⁹ UNESCO submission for the universal periodic review of Brazil, p. 17.
¹²⁰ Ibid., p. 23.
¹²¹ Ibid., pp. 23-24.
¹²² Country team submission, p. 10.
¹²³ See A/HRC/27/68/Add.1, para. 25.
¹²⁴ Ibid., para. 16.
¹²⁵ Ibid., para. 42.
¹²⁶ Ibid., para. 37.
¹²⁷ See A/HRC/21/11, para. 119.161 (Iraq).
¹²⁸ Country team submission, p. 11.
¹²⁹ See CRPD/C/BRA/CO/1, para. 44.
¹³⁰ For relevant recommendations, see A/HRC/21/11, paras. 119.2, 119.45, 119.47, 119.90-119.96 and 119.140.
¹³¹ See A/HRC/27/68/Add.1, para. 83.
¹³² See A/HRC/31/56/Add.1, para. 59.
¹³³ Country team submission, p. 8.
¹³⁴ For relevant recommendations, see A/HRC/21/11, paras. 119.33, 119.104-119.105, 119.108-119.109 and 119.140.
¹³⁵ See CRC/C/BRA/CO/2-4, para. 5.
¹³⁶ Ibid., para. 87.
¹³⁷ See A/HRC/31/56/Add.1, para. 55.
¹³⁸ See A/HRC/31/57/Add.4 and Corr.1, paras. 108-109.
¹³⁹ See CAT/OP/BRA/3, para. 66.
¹⁴⁰ See <http://acnudh.org/en/opinion-piece-by-reducing-the-age-of-criminal-responsibility-brazil-would-ignore-international-commitments/>.
¹⁴¹ See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=20387&LangID=E.
¹⁴² Country team submission, p. 2.
¹⁴³ See A/HRC/21/11, para. 119.95 (Azerbaijan).
¹⁴⁴ Country team submission, p. 8.
¹⁴⁵ See A/HRC/21/11, para. 119.129 (Uruguay).
¹⁴⁶ UNHCR submission for the universal periodic review of Brazil, p. 4.
¹⁴⁷ For relevant recommendations, see A/HRC/21/11, paras. 119.35, 119.39, 119.134, 119.136-119.138, 119.140 and 119.142.
¹⁴⁸ See CRPD/C/BRA/CO/1, para. 4.
¹⁴⁹ Ibid., para. 50.
¹⁵⁰ Ibid., para. 34.
¹⁵¹ Ibid., paras. 28-29.
¹⁵² See A/HRC/21/11, paras. 119.35 (Nepal) and 119.39 (Spain).
¹⁵³ Country team submission, p. 2.
¹⁵⁴ For relevant recommendations, see A/HRC/21/11, paras. 119.31, 119.140 and 119.162-119.169.
¹⁵⁵ A/HRC/33/42/Add.1, para. 14.
¹⁵⁶ Ibid.
¹⁵⁷ Ibid.
¹⁵⁸ Ibid., para. 70.
¹⁵⁹ Ibid., para. 64.
¹⁶⁰ Ibid., para. 63.
¹⁶¹ CRC/C/BRA/CO/2-4, para. 79.
¹⁶² Country team submission, p. 11.
¹⁶³ See A/HRC/33/42/Add.1, paras. 14 and 73-74.
¹⁶⁴ Country team submission, p. 11.
¹⁶⁵ See A/HRC/31/56/Add.1, para. 61.

- ¹⁶⁶ See A/HRC/27/68/Add.1, para.108.
¹⁶⁷ See A/HRC/31/56/Add.1, paras. 77-79.
¹⁶⁸ See A/HRC/21/11, paras. 119.128 (Uruguay) and 119.129 (Uruguay).
¹⁶⁹ Country team submission, p. 7.
¹⁷⁰ For the relevant recommendation, see A/HRC/21/11, para. 119.170.
¹⁷¹ UNHCR submission, p. 1.
¹⁷² See A/HRC/21/11, para. 119.170 (Holy See).
¹⁷³ UNHCR submission, pp. 2-4.
¹⁷⁴ See A/HRC/21/11, para. 119.98 (Sweden).
¹⁷⁵ UNHCR submission, pp. 3-5.
¹⁷⁶ *Ibid.*, p. 6.
¹⁷⁷ Country team submission, p. 3.
¹⁷⁸ *Ibid.*, p. 4.
-